



Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo de otros programas formativos, adaptados a colectivos con necesidades específicas en las ciudades de Ceuta y Melilla para el ejercicio 2024.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la equidad como uno de los principios del sistema educativo, garantizando así la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y las alumnas, la igualdad de derechos y oportunidades y la accesibilidad universal a la educación, y actuando al mismo tiempo como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales. Asimismo, la citada Ley Orgánica en su artículo 80 indica que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

La sección 4ª del Capítulo III del Título III de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, y su desarrollo en la sección 7ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece otros programas formativos, al objeto del logro por toda la población activa de, al menos, una formación de educación secundaria postobligatoria de carácter profesional o equivalente. A tal fin, las administraciones competentes deberán prever programas formativos para las personas mayores de 17 años que hayan abandonado prematuramente el sistema educativo sin alcanzar cualificación profesional alguna, dirigidos a posibilitar la obtención de una Acreditación, Certificado o Título de Formación Profesional que facilite su empleabilidad; además deberán organizar la colaboración con las administraciones y entidades locales y provinciales, así como organizaciones dedicadas a atender a los correspondientes colectivos que sea precisa para realizar ofertas de formación profesional adaptadas a las necesidades específicas de personas con fracaso escolar, discapacidad, pertenecientes a minorías étnicas, parados de larga duración y, en general, personas con riesgo de exclusión sociolaboral o en situación de vulnerabilidad, además de prever, en su caso, la suscripción de acuerdos con organizaciones y entidades para promover la consecución del nivel de educación secundaria postobligatoria. Por todo lo anterior, dada la situación de riesgo de exclusión social y vulnerabilidad de la población a la que se dirigen estos programas formativos que pretenden incluir una formación complementaria adaptada a las características especiales del colectivo beneficiario que favorezca la adquisición de las competencias básicas de la educación básica y el inicio de un itinerario formativo personal, que de otra manera no podrían alcanzar y que sin duda supondría una limitación al derecho de ciudadanía reconocida en nuestra Constitución, se propone su convocatoria, como en ejercicios anteriores. Dicha convocatoria encuentra financiada con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 18.05.322B.488 de los Presupuestos Generales del Estado. Esta actuación tiene como objetivo fundamental el de poner a disposición de



la ciudadanía y de los sectores productivos la formación que dé respuesta a los distintos perfiles profesionales en evolución, presentes y futuros, que contenga todos aquellos elementos que permitan el emprendimiento, la innovación, la investigación aplicada, la actualización de conocimientos y competencias y, en definitiva, la posibilidad de hacer realidad a nivel individual y colectivo el proceso de aprendizaje a lo largo de la vida. Para ello la formación debe ser accesible a la ciudadanía, de tal forma que cada persona encuentre, en cualquier lugar y momento de su vida, las oportunidades de formación profesional que le permitan mantenerse en el mercado de trabajo y progresar en el mismo, sin más límites que las propias capacidades y expectativas.

El Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, establece en el artículo 8 que le corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo.

En virtud de todo lo expuesto procede, mediante la presente resolución, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva ("BOE" nº 113, de 12 de mayo de 2005, páginas 16153 a 16159), realizar una convocatoria específica de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo de otros programas formativos de formación profesional vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, adaptados a colectivos con necesidades específicas en las ciudades de Ceuta y Melilla para el ejercicio 2024, en los siguientes términos:

Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente resolución tiene por objeto establecer la convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo de otros programas formativos de formación profesional vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, destinados a colectivos con necesidades específicas, de los referidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Segundo. Ámbito de aplicación.

1. Los programas de formación profesional vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales objeto de esta convocatoria, en adelante denominados programas formativos específicos, podrán desarrollarse en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
2. Estas subvenciones no serán compatibles con otras ayudas de Organismos e Instituciones, públicas o privadas, para la misma actividad.

**Tercero. Beneficiarios.**

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones para programas formativos específicos, las organizaciones sindicales y entidades privadas que tengan la consideración de “sin fines lucrativos”, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Dichas entidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Estar legalmente constituida y, cuando proceda, debidamente inscrita en el correspondiente registro administrativo dentro del plazo de presentación de las solicitudes de subvención (Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia u otros registros estatales).
 - b) Carecer de fines de lucro y que esta condición figure en los estatutos o documentos de constitución de la misma.
 - c) Tener ámbito de actuación en las ciudades de Ceuta o Melilla.
 - d) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
 - e) No contar con informes de inspección con valoración negativa referidos a alguna de las convocatorias de los dos años precedentes.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención las entidades en las que concurran alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto. Objetivo de los programas.

1. El objetivo de estos programas es facilitar la continuidad de itinerarios de formación para personas de colectivos en riesgo de exclusión social y laboral y que están fuera del sistema educativo mediante una oferta específica que mejore su empleabilidad y les permita la reincorporación al sistema educativo, desarrollada en las ciudades de Ceuta y/o Melilla.
2. Las entidades subvencionadas desarrollarán programas formativos específicos destinados a personas mayores de 17 años, o mayores de 16 años desescolarizadas o mayores de 16 años que acrediten la condición de menores extranjeros no acompañados, según lo establecido en la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, pertenecientes a colectivos con necesidades específicas, en riesgo de exclusión social y que abandonaron prematuramente el sistema educativo sin alcanzar cualificación profesional alguna, cuya situación personal o competencia lingüística dificulta su participación en otras enseñanzas regladas de Formación Profesional, desarrolladas en las ciudades de Ceuta y/o Melilla o que necesiten mejorar su cualificación hasta alcanzar al menos, una formación de educación secundaria postobligatoria de carácter profesional o equivalente, mediante ofertas reconocidas y acreditadas en el marco del Sistema de Formación Profesional.

**Quinto. Duración y ejecución de los programas formativos específicos.**

1. Los programas formativos específicos que se financien al amparo de esta convocatoria tendrán una duración de 900 horas.
2. La ejecución de los programas formativos específicos deberá iniciarse en un plazo máximo de 3 meses tras la publicación de la resolución de concesión de esta convocatoria y deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Sexto. Características de los programas formativos específicos.

1. Los programas objeto de esta convocatoria podrán desarrollarse, según las características que aparecen en el Anexo I de la presente resolución.
2. Cada programa incluirá un mínimo de 12 y un máximo de 15 personas, pudiendo contar con hasta dos personas por grupo cuyo grado de discapacidad sea igual o inferior al 33%.
3. En el caso de que en el grupo se encuentre inscrito alumnado con discapacidad superior al 33% se contará con un mínimo de 8 y un máximo de 10 personas por grupo.
4. En el caso de contar en el grupo con dos o más personas extranjeras con desconocimiento del idioma español, el grupo, contará con un mínimo de 9 y un máximo de 13 personas.

Séptimo. Cuantía y financiación.

1. Los programas formativos específicos que se realicen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 18.05.322B.488 de los Presupuestos Generales del Estado, por un importe máximo de 1.250.000€.
2. El número máximo de programas formativos específicos que se pueden implantar, en cada ciudad autónoma, no superará la cuantía económica de 625.000€. Si en una ciudad autónoma el número de programas seleccionados, en cualquiera de sus modalidades, no alcanza dicha cuantía, podrá derivarse la cantidad restante a la subvención de otros programas formativos en la otra ciudad autónoma, siempre y cuando no se sobrepase el importe económico total establecido para esta convocatoria.
3. El orden de prelación de las distintas solicitudes se realizará de acuerdo con el orden de puntuación resultante de la valoración técnica de la Comisión de Selección. A igualdad de puntuación, se financiará aquel que aplicando los criterios establecidos en el apartado undécimo punto 3 de la presente convocatoria, obtenga la mejor posición.
4. De esta ordenación surgirá una lista con solicitudes admitidas que reciben subvención y otra lista, ordenadas por puntuación, de solicitudes admitidas que no alcanzan a recibir subvención y que quedan a la espera de recibir si decae alguna de las resultadas beneficiarias.
5. En el caso de que una entidad no pueda demostrar la condición de beneficiario, o renuncie a la subvención asignada, ésta se concederá a la siguiente solicitud de la lista de espera, cuyo importe de programa coincida con el decaído.



6. Los criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención, en cumplimiento del artículo 17.3.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones son:
- a) Los programas formativos específicos que se implanten por primera vez recibirán de 62.500€.
 - b) Los programas que mantengan la estructura y contenido de convocatorias anteriores e introduzcan nuevos módulos profesionales del título de formación profesional grado básico asociados a nuevas unidades de competencia, a partir del programa presentado en convocatorias anteriores, recibirán un 80% (50.000 €).
 - c) Los programas que mantengan la estructura y contenido de convocatorias anteriores o introduzcan en la oferta módulos profesionales de un título de formación profesional grado básico no incluidos con anterioridad y asociados a los bloques comunes de Comunicación y Sociedad y/o de Ciencias Aplicadas, recibirán el 60% de dicha cantidad (37.500 €).

Octavo. Solicitudes y documentación.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, y dada la naturaleza de persona jurídica de las entidades solicitantes, las solicitudes deberán presentarse exclusivamente por medios electrónicos. A estos efectos las entidades solicitantes deberán cumplimentar y registrar electrónicamente el formulario de inscripción que será generado por vía telemática a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
2. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de lo establecido en la convocatoria, incluyendo lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre notificación de las resoluciones por medios electrónicos.
3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Proyecto de actuación que incluya los siguientes apartados, para cada uno de los programas presentados:

i. Contenido de los programas formativos, que se ajuste al Anexo III de la presente resolución. La formación específica que se incluya en el programa formativo específico tendrá estructura modular y aparecerá expresada en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.

Los módulos profesionales de un título de Formación Profesional, incluidos en los programas, serán los que se regulan en las órdenes por las que se establecen los currículos de dichos títulos, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, respetando su carga horaria y destinándose el resto de horas a los módulos específicos que tienen como objetivo cubrir las necesidades del colectivo de destino.



- ii. Presupuesto de gastos, según el Anexo IV-(1) y teniendo en cuenta las limitaciones de los conceptos de gastos subvencionables, establecidas en el Anexo IV-(2) y la tipología de costes a justificar según el Anexo IV-(3).
- iii. Relación provisional de alumnado previsto que participaría en el programa, según Anexo V. La relación definitiva deberá comunicarse una vez concedida la subvención a la Dirección Provincial de la ciudad autónoma correspondiente antes de comenzar el programa. Cuando un alumno o alumna se dé de baja en un programa formativo específico ya iniciado, la entidad de que se trate podrá incorporar a nuevas personas que cumplan los requisitos de participación, debiendo comunicarse estas variaciones a la Dirección Provincial correspondiente.
- iv. Relación de las instalaciones donde se van a desarrollar las actividades programadas y que cumplan con los requisitos mínimos de salubridad y habitabilidad, aspecto que será comprobado por la Dirección Provincial correspondiente, previo a la concesión de la autorización del inicio del programa.
- v. En el caso de incluir personas de los colectivos que se citan a continuación, deberá:
- a Para personas con discapacidad, aportar la certificación oficial emitida por los organismos competentes que identifique el tipo y grado de discapacidad.
 - b Para alumnado desescolarizado, aportar toda la información socio-educativa disponible en el centro de adscripción, que la recabará, en su caso, del último centro en que hubiera estado matriculada la persona propuesta para el programa, así como la información de los servicios sociales y, en su caso, de atención de tutela al menor. Esta documentación deberá aportarse de manera completa una vez concedida la subvención.
 - c En el caso de no haber estado escolarizado en centros educativos españoles, el centro de adscripción incorporará al expediente administrativo correspondiente a cada grupo o programa formativo específico la información recabada de cada alumno o alumna correspondiente a este colectivo. Esta documentación deberá aportarse de manera completa una vez concedida la subvención.
- vi. Relación provisional del equipo educativo, según Anexo VI. La relación definitiva debe aportarse una vez concedida la subvención, antes de comenzar el programa además de los documentos justificativos del profesorado que impartirá las clases (titulación académica y currículum vitae).
- vii. Para los módulos profesionales incluidos en el programa que pertenezcan a un título de Formación Profesional, se remitirá la documentación justificativa del profesorado que lo habrá de impartir, según lo establecido en el artículo 165 del RD 659/2023 de 18 de julio y que aparece reseñada en el Anexo IX de la presente Resolución.
- viii. En el caso de incluir formación práctica que habrá de realizarse en un centro de trabajo, según lo establecido en el Anexo I, se incluirá una declaración responsable de aceptación, por parte de la entidad convocante y de las empresas participantes, de las condiciones de impartición de dicha formación, con compromiso expreso de las empresas participantes de



finalizar el programa. Esta documentación podrá añadirse por vía telemática un mes antes de iniciarse esta formación práctica.

ix. La formación de los módulos profesionales realizada en estos programas formativos específicos deberá contemplar el proceso de evaluación necesario con el objeto de comprobar los resultados de aprendizaje asociados a los títulos de Formación Profesional, así como los resultados de aprendizaje de aquellos módulos no incluidos en títulos de Formación Profesional. La evaluación, una vez efectuada, se formaliza mediante la cumplimentación del Acta de Evaluación Final (Anexo VII), que será remitida al centro público con enseñanzas de Formación Profesional al cual está adscrita la entidad solicitante.

x. El centro público al que se adscriba cada entidad emitirá, para cada participante, una certificación de la formación realizada, según modelo Anexo VIII.

xi. La titularidad de la entidad beneficiaria deberá certificar que los locales dedicados a impartir la formación, cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad y son adecuados a las enseñanzas que se quieren desarrollar. No cumplir con este aspecto a lo largo de la duración del programa, conllevará la pérdida de la subvención concedida.

- b) La presentación de la solicitud conllevará, en su caso, la autorización del solicitante al órgano concedente de la subvención, para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

El órgano concedente procederá a la comprobación de la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

4. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

Noveno. Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación será de diez días naturales, comenzando a las 0:00 horas del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y finalizando a las 23:59 horas del último día del plazo.
2. Cada entidad presentará una solicitud por cada uno de los programas que pretenda desarrollar.

**Décimo. Instrucción del Procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Las Direcciones Provinciales de Educación y Formación Profesional de las ciudades de Ceuta y de Melilla actuarán como órganos de gestión y apoyo de este procedimiento. Entre las tareas que el órgano instructor podrá encomendar a los órganos de gestión y apoyo se encuentran:
 - a) Gestión y revisión de solicitudes.
 - b) Valoración técnica de las solicitudes.
 - c) Otras relativas al proceso que considere necesarias.
3. Cuando en la revisión de las solicitudes se advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se le comunicará a la parte interesada concediéndole un plazo máximo de 10 días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se les tendrá por desistido de su solicitud.
4. Si alguna solicitud no se ajustara a la convocatoria, será relacionada aparte y se remitirá igualmente con su documentación.
5. Se realizará una valoración previa de las solicitudes conforme a lo establecido en el apartado undécimo de la presente resolución y que será remitida a la Comisión de Selección

Undécimo. Valoración de las solicitudes.

1. Las Direcciones Provinciales de Educación de Ceuta y de Melilla, como órganos de gestión y apoyo, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a la vista de la documentación presentada, remitirán a la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional, la siguiente documentación para tener en cuenta en la valoración de las solicitudes:
 - a) Documentación aportada por las entidades en todas las solicitudes con valoración expresa, conforme al baremo establecido en el punto 2 de este apartado.
 - b) Para los módulos profesionales incluidos en el programa y que pertenezcan a un título de Formación Profesional, un informe de la Inspección Educativa de que se cumple lo establecido en la legislación vigente en materia de impartición de ciclos formativos de Formación Profesional.
2. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - A. Valoración de la entidad solicitante. 5 puntos.



- a) Valoración de los resultados obtenidos en convocatorias anteriores. Se valorará el porcentaje de alumnado que ha superado el programa. (1,5 puntos)
 - b) Valoración de la experiencia de la entidad solicitante en el desarrollo de ofertas de formación profesional, en la atención a jóvenes en riesgo de exclusión social y en el desarrollo de programas de formación e inserción socio-laboral. (1,5 puntos)
 - c) Valoración de la composición, titulación y experiencia del equipo educativo que va a impartir los módulos específicos del programa. (2 puntos)
- B. Impacto del programa en la ciudad autónoma. 5 puntos
- a) Necesidad del programa en la ciudad autónoma. (2 puntos)
 - b) Posibilidades de continuidad de estudios. (3 puntos)
- C. Características socioeducativas del alumnado. 5 puntos
- a) Menores extranjeros no acompañados. (1,5 puntos)
 - b) Mujeres. (1,5 puntos)
 - c) Alumnado en riesgo de exclusión social y laboral. (2 puntos)
- D. Programación didáctica del programa. 15 puntos
- a) Objetivos que se pretenden alcanzar. (1 puntos)
 - b) Temporalización. Distribución de los módulos a lo largo del periodo de duración del programa. Los programas han de estar compuestos, en al menos el 75 % de su duración, por uno o más módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional, tal como recoge el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su artículo 47.b. (2 puntos)
 - c) Módulos relacionados con la actividad profesional. Posibilidad de certificado o título del ciclo o ciclos de grado básico al que están asociados los módulos. (3 puntos)
 - d) Módulos de bloques comunes. Se valorará la inclusión de los bloques de Ciencias Aplicadas y de Comunicación y Sociedad. (0,5 puntos)
 - e) Módulos de formación específica. Se valorará la inclusión y la organización de módulos de competencia lingüística, competencia matemática, módulo de TIC, módulo de español para extranjeros, módulo de emprendimiento, entre otros. (2 puntos)
 - f) Innovación de la metodología. (1,5 puntos)
 - g) Procedimiento de evaluación del alumnado fundamentados en el empleo de técnicas, estrategias e instrumentos coherentes y variados. (1,5 puntos)
 - h) Plan de acción tutorial. Se valorará el fomento de valores y un plan de convivencia. (1,5 puntos)
 - i) Realización de Formación práctica en empresa u organismo equiparado e implicación de las empresas. (2 puntos)



3. En el supuesto de empate se irán aplicando, en el orden establecido hasta el momento en el que se produzca el desempate, los criterios siguientes:

- a) Mejor puntuación en apartado B.
- b) Mejor puntuación en apartado C.
- c) Mejor puntuación en apartado D.
- d) Mejor puntuación en apartado A.

Si continuara produciéndose un empate de puntuación, se adjudicará por orden de presentación de la solicitud.

Duodécimo. Comisión de selección.

1. La selección de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión conformada como sigue:
 - Presidencia: Un integrante de la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional, con nivel 28 o superior.
 - Vocales:
 - a) El Director/a Provincial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue.
 - b) El Director/a Provincial de la Ciudad Autónoma de Melilla, o persona en quien delegue.
 - c) Un o una representante de la Subdirección General de la Inspección de Educación.
 - d) Un o una representante de la Subdirección General de Centros y Programas
 - e) Dos integrantes de la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional, con nivel 26 o superior, de los cuales uno ejercerá las funciones de secretario o secretaria.
2. Para conformar la Comisión de Selección, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Decimotercero. Resolución del procedimiento.

1. La Comisión de Selección, en base a la evaluación técnica realizada por las Direcciones Provinciales, deberá emitir un informe en el que se verificará que las valoraciones efectuadas se corresponden con los criterios establecidos en la presente resolución y concretará el resultado de la evaluación llevada a cabo. El órgano instructor, la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la Propuesta de Resolución.
2. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, con denominación exacta y CIF/NIF, programas subvencionados y cuantía concedida, especificando su evaluación y los criterios de valoración



seguidos para efectuarla, así como la adscripción de cada entidad al centro público de formación profesional que imparta ofertas de formación profesional de la misma familia profesional, en el caso de que la oferta formativa sea de títulos básicos de Grado D del Sistema de Formación Profesional.

3. La propuesta de resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Se incluirá, asimismo, la relación de solicitudes desestimadas y su causa.

4. Una vez publicada la Propuesta de Resolución, las entidades, dispondrán de 3 días hábiles para formalizar la renuncia expresa a la subvención propuesta. Transcurrido dicho plazo, sin comunicación al respecto, se entenderán aceptadas las cuantías asignadas y formalizada la condición de beneficiario de la misma.

En el supuesto de renuncia a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión.

5. La convocatoria se resolverá por Resolución de la Secretaria General de Formación Profesional, en base a la propuesta formulada por el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, establecida en el apartado doce de la presente resolución.
6. El plazo máximo de resolución se establece, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, en seis meses contados a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
7. Sin perjuicio de la obligación de resolver a que hace referencia el artículo 21 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, la falta de resolución en el plazo establecido tendrá la consideración de desestimación de la solicitud presentada por el interesado.
8. La Resolución corresponderá a la Secretaria General de Formación Profesional, y será notificada de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, la resolución de concesión será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como en el portal TodoFP (www.todofp.es) del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.



9. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarto. Custodia de expedientes de personas participantes.

El centro público de adscripción custodiará el expediente de cada persona que participe en el programa y expedirá las certificaciones correspondientes, según la legislación vigente.

Decimoquinto. Modificación de las condiciones de concesión.

1. En el caso que, por motivos de cumplimiento de calendarios laborales establecidos en la legislación vigente, o ligados a convenios colectivos en vigor en el momento de desarrollar la actividad, o por motivos ajenos a la voluntad del beneficiario, no se haya podido finalizar la actividad en el plazo previsto, éste podrá solicitar la ampliación del plazo de finalización de las actividades lectivas, así como el de justificación de las mismas. Esta solicitud deberá formalizarse en el mes anterior a la fecha inicial de finalización de la actividad prevista. Para ello, formulará la correspondiente solicitud ante la Secretaría General de Formación Profesional y ésta, podrá tenerla en cuenta siempre que las alteraciones producidas no modifiquen esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, o se perjudiquen derechos de terceros.
2. Una vez recibida la solicitud, el órgano concedente contará con 10 días para responder al demandante. En su caso, el plazo prorrogado no podrá exceder de un máximo de la mitad del tiempo concedido para el desarrollo de las actividades lectivas.

Decimosexto. Seguimiento y evaluación de los programas.

1. La Inspección de educación realizará el seguimiento de estos programas, incluyendo lo relativo al cumplimiento de requisitos de profesorado, espacios y equipamientos y el normal funcionamiento de los programas, ateniéndose a lo establecido en la presente resolución y contemplando la normativa de aplicación. Para ello deberá emitir los siguientes informes por cada entidad y programa:
 - a) Informe de seguimiento intermedio: Este informe se realizará a mitad de cada programa específico y requerirá una visita de inspección. En el mismo se realizará un seguimiento del programa y se efectuarán las actuaciones que sean precisas de control, supervisión y asesoramiento.
 - b) Informe final de seguimiento: Este informe se realizará al final de cada programa específico en el que se valorarán los requisitos establecidos, el porcentaje de alumnado que ha superado el programa y cuantas otras circunstancias sean relevantes. Asimismo, incluirá una valoración



global del programa en los términos de positivo o negativo, que será remitido a la persona titular de la Dirección Provincial.

2. Asimismo, la Comisión de Formación Profesional correspondiente analizará los resultados para, en su caso, proponer a la Secretaría General de Formación Profesional las mejoras que se consideren oportunas para la continuidad de estas ofertas formativas.

Decimoséptimo. Memoria final.

1. Al finalizar el programa, la entidad responsable elaborará una memoria final que será presentada en la plataforma ULISES, junto con el resto de la documentación justificativa y reseña de la adecuación de estos documentos a lo expuesto en esta convocatoria.
2. La memoria final se ajustará al modelo que se facilita en la sede y contemplará, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Resumen del desarrollo del programa.
 - b) Actas de evaluación de resultados, según la legislación vigente. Se utilizará el modelo del Anexo VII de la presente convocatoria.
 - c) Valoración global de los resultados del alumnado participante y de los abandonos producidos con indicación de sus causas.
 - d) Valoración del grado de consecución de los objetivos diseñados en relación con las perspectivas de inserción laboral y/o continuación de estudios del alumnado participante.
 - e) Valoración de la adecuación de los recursos humanos, materiales y comunitarios utilizados.
 - f) Valoración global del programa formativo específico y propuestas de mejora: dificultades y éxitos, con descripción de sus causas, y medidas adoptadas a lo largo de su desarrollo.
 - g) Desarrollo de las prácticas realizadas en centros de trabajo, aportando los datos de identificación de las empresas colaboradoras.
 - h) Rastros físicos de las actuaciones realizadas.
 - i) En la Memoria deben figurar las firmas oportunas que acrediten la validez de lo expuesto.

Decimoctavo. Evaluación y certificación de la formación realizada por el alumnado participante en los programas.

1. La evaluación de los módulos profesionales incluidos en el programa será realizada por el profesorado designado para impartir la formación de cada uno de ellos.
2. Los módulos profesionales que pertenezcan a un título de Formación Profesional de grado básico incluidos en los programas se atenderán a lo establecido en los reales decretos que establecen cada uno de los títulos y en las órdenes que desarrollan cada uno de los currículos correspondientes.



3. La superación tendrá efectos de acreditación parcial para la obtención de los títulos profesionales correspondientes y de los certificados de profesionalidad. Para ello, la entidad solicitante remitirá al centro al que esté adscrito el acta de evaluación final para que éste pueda realizar la certificación académica del alumnado.
4. Las actas y los informes de evaluación individualizada serán remitidos al centro público de adscripción quien los incluirá en un expediente elaborado para el programa o programas formativos específicos que tenga adscritos a los efectos de custodia de la documentación, acreditación de la formación recibida y, en su caso, convalidación de estudios.
5. La calificación de la formación específica del programa formativo específico se reflejará en términos de apto o no apto. La certificación de la misma será realizada por el centro de adscripción según el modelo incluido en el Anexo VIII.
6. En lo referente a los datos del alumnado, a la cesión de los mismos y a su seguridad y confidencialidad, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Decimonoveno. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se hará efectivo a partir de la resolución de concesión. No obstante, no podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro en cumplimiento del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto no será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Vigésimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

- a) Reflejar en todos los folletos, trípticos, o cualquier otra documentación relacionada con la actividad, que la misma se desarrolla con la financiación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y se incluirá el correspondiente logo.
- b) Gestionar y realizar de forma directa la oferta formativa para la que se solicita la subvención, bajo la supervisión de la Inspección educativa.
- c) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo y en la forma que establece el apartado decimoséptimo de esta convocatoria, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la subvención.
- d) Cooperar con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en el momento que este estime oportuno, en la realización de cuantas acciones de asesoramiento, seguimiento y control se consideren necesarias para garantizar el buen desarrollo de las actividades subvencionadas.

**Vigesimoprimer. Plazo y forma de justificación de la subvención.**

1. La justificación de la subvención se efectuará en la Plataforma Ulises dentro del mes establecido y comunicado por la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional, en base a la ejecución del último Programa Formativo. Las respectivas Direcciones Provinciales, cargarán en la Plataforma Ulises un informe en el que se evalúen las acciones realizadas. En relación con los módulos profesionales de un título profesional básico, un informe motivado de la Inspección educativa sobre el cumplimiento de las condiciones de implantación de estas enseñanzas.
2. La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 72 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en el artículo duodécimo, apartado 2, de la Orden ECI/1305/2005, 20 abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva ("BOE" nº núm. 113, de 12 de mayo de 2005, páginas 16153 a 16159), estará integrado por los siguientes documentos:
 - a) Certificación de la persona responsable de la entidad en la que conste que se ha realizado la actividad y cumplido el objetivo de la subvención.
 - b) Certificado de ingreso en contabilidad.
 - c) Certificado de no concurrencia con otras ayudas. Se deberá certificar si ha habido o no otras ayudas para financiar las actuaciones.
 - d) Certificado de ingresos adicionales. Se deberá certificar si ha habido ingresos adicionales para financiar actuaciones que se justifican.
 - e) Certificado de tenencia y custodia de la documentación aportada.
 - f) Memoria final de la actividad formativa según lo establecido en el apartado decimoséptimo de la presente resolución.
 - g) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - La totalidad de los documentos originales correspondientes a las nóminas, recibos y facturas acreditativas de la utilización de la subvención, que deberán corresponderse con gastos corrientes y/o de personal.
 - Cuando los justificantes de gastos incluyan gastos generales (costes indirectos) deberá quedar acreditado el estudio económico previo desarrollado para establecer el porcentaje de costes directos que se considera coste indirecto. En dicho estudio se especificará el porcentaje que se imputa a la actividad subvencionada en la parte que corresponda y en



el período en que efectivamente se realiza la actividad no pudiendo superar el 20 % de los costes directos de la subvención. Los gastos indirectos se justificarán con facturas, recibos, nóminas, entre otros, sin que se requiera una justificación adicional. (Anexo X).

- En el caso de remanentes positivos no aplicados, la carta de pago de reintegro al Tesoro Público (Modelo 069 sellado por la entidad bancaria). Una vez verificado el pago por el órgano concedente, se iniciará el procedimiento de reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro parcial del libramiento efectuado a la entidad beneficiaria.
 - Soporte documental de las actuaciones realizadas que permita verificar que los gastos subvencionados han sido realizados. A efectos de trazabilidad de la pista de auditoría de la actividad realizada es necesario que presenten fotografías, impresión de entornos informáticos u otros documentos con valor probatorio equivalente
 - Medidas adoptadas para el cumplimiento de los requerimientos en materia de información y publicidad en donde se indique que la actuación es financiada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Se incluirán fotografías u otros documentos probatorios de las medidas de información y publicidad adoptadas para la ejecución de la actuación.
3. La documentación justificativa original estará a disposición del órgano concedente y de la autoridad de auditoría, a fin de realizar las verificaciones y controles financieros pertinentes, en cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria aplicable.

Vigesimosegundo. Reintegro de la subvención.

1. El importe de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria no podrá ser compatible con otras ayudas de Organismos o Instituciones, públicas o privadas, para la misma actividad.
2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas subvenciones dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo la entidad beneficiaria proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.
3. A efectos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
5. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser objeto de reintegro se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de compromisos.
6. Una vez adjudicadas las ayudas a los beneficiarios la Secretaría General de Formación Profesional enviará las instrucciones de justificación económica y técnica a fin de dar cumplimiento a la normativa nacional y comunitaria aplicable.

**Vigesimotercero. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto sobre el Ejercicio de la Potestad Sancionadora establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimocuarto. Información y difusión.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa nacional relativa a la publicidad a los beneficiarios potenciales, las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación derivadas de la aportación del Estado cumplirán los requisitos de información y publicidad, según los cuales, en todas las actuaciones ejecutadas al amparo de esta resolución, contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Vigesimoquinto. Normativa aplicable.

1. Será de aplicación, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.
2. En materia educativa, en relación a la normativa vigente y la terminología empleada, se han tenido presentes las Disposiciones transitorias 2ª y 4ª del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Vigesimosexto. Recursos.

Contra la presente resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 13 de julio, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Vigesimoséptimo. Protección de datos.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que se deriven de la presente convocatoria serán incorporados a la actividad de tratamiento subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo de otros programas formativos en las ciudades de Ceuta y Melilla, siendo la Secretaría General de Formación Profesional la responsable de la citada actividad.

**Vigesimoctavo. Notificación a la Comisión Europea.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la subvención objeto de esta convocatoria no tiene el carácter de Ayuda de Estado y, en consecuencia, no requiere de notificación y autorización previa por el Consejo de la Unión Europea.

Vigesimonoveno. Eficacia de la resolución.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid firmado electrónicamente a día de la fecha,

La Secretaria General de Formación Profesional,

P.D. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero (BOE del 26

Clara Sanz López.

**ANEXO I****Características de los Programas Formativos Específicos.****Incluyen módulos profesionales de algún título de Formación Profesional Grado Básico.**

Los programas formativos específicos deberán contemplar las siguientes características:

1. Perfil profesional. Deberá incluir:

- a) Las ocupaciones de referencia.
- b) Las competencias del perfil.
- c) Los objetivos educativos.
- d) Los módulos profesionales que se van a desarrollar.

La denominación de los programas deberá expresar la referencia a este perfil y no coincidirá, en ningún caso, con la denominación oficial del título o títulos de Formación Profesional grado básico de los que se hayan incluido módulos profesionales.

2. Módulos Profesionales. Los programas formativos específicos incluirán módulos profesionales pertenecientes a uno o varios ciclos formativos de Formación Profesional grado básico, teniendo en cuenta que:

- a) Los módulos profesionales que se incluyan en el programa deben responder, al menos, a dos unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- b) El número de módulos profesionales asociados a los bloques de materias comunes será como máximo de dos.
- c) La carga horaria de los módulos profesionales incluidos en el programa sumará al menos, 675 horas (75% del total).

3. Módulos Específicos.

- 1. Los programas formativos específicos podrán incluir módulos específicos para atender a otra formación complementaria referida a necesidades de socialización de los colectivos destinatarios, desarrollo de las competencias del aprendizaje permanente y desarrollo de las competencias profesionales, personales y sociales requeridas para las actividades profesionales a que se encaminen.
- 2. Los módulos específicos contemplarán las competencias a las que dan respuesta: competencias personales y sociales, competencia lingüística, español para extranjeros, competencia matemática, competencia científica aplicada al perfil profesional, aplicación de estrategias y procedimientos de seguridad laboral, orientación para la inserción profesional y educativa, desarrollo de estrategias de emprendimiento, manejo de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación o preservación y cuidado del medio ambiente.



3. Los módulos específicos del programa se definirán en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.

Estos módulos específicos no superarán el 20% del horario del programa.

4. Otros aspectos del programa formativos específicos.

El programa formativo específico incluirá un tiempo no inferior al 5% del horario previsto para labores de tutoría y orientación personal, académica y profesional, para lo que se nombrará como tutor o tutora a alguno de los profesores o profesoras designados para la impartición de la formación.

5. Prácticas realizadas en centros de trabajo.

Los programas formativos específicos que se presenten podrán contar con un módulo profesional de formación que se realizará en un centro de trabajo y representará, como mínimo, un 10% de la duración total del programa. Dicho módulo profesional será elaborado por la entidad que lo imparta, en colaboración con el tutor o tutora de empresa, expresado en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, y sólo podrá referirse a los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales incluidos en el programa.

La organización y temporalización de esta formación podrá desarrollarse en distintas unidades formativas en función de las necesidades del grupo y la realidad productiva incluida en el perfil profesional seleccionado.

La evaluación del progreso del alumnado en este módulo sólo se tendrá en cuenta al finalizar el programa.

Esta formación incluirá una unidad formativa previa a las actividades de la empresa y que incluirá contenidos referidos a:

- Prevención de riesgos específicos.
- Habilidades para las relaciones laborales.
- Programas de control de calidad.
- Señalética e iconografía del sector productivo.

En el caso de que el grupo al que se destina el programa cuente con personas con diversidad funcional, las empresas que se incluyan en el programa formativo específico para la realización de la formación en centros de trabajo deberán cumplir con la legislación vigente en materia de accesibilidad universal y de "diseño para todas las personas".

Las empresas designarán un tutor o tutora que realizará el seguimiento y evaluación de la formación del alumno o de la alumna, en las condiciones que se determinen por la entidad organizadora.

Así mismo, la entidad organizadora de la oferta determinará las condiciones en que habrá de desarrollarse esta formación en la empresa o empresas que participen. En todo caso, los recursos de las empresas seleccionadas para el programa deberán garantizar el cumplimiento íntegro de los resultados de aprendizaje contenidos en el módulo profesional de formación realizada en centros de trabajo.



De forma excepcional, en función de las características y necesidades del grupo, el programa formativo específico podrá ofrecer la formación realizada en centros de trabajo en instituciones públicas o en la misma entidad. En estos casos, se dispondrán las actividades adecuadas para su desarrollo bajo la supervisión del tutor o tutora del grupo en coordinación con un o una profesional que cumpla las funciones de tutor o tutora de la empresa, siempre y cuando responda al perfil incluido en dicho programa y que no imparta docencia en él.

6. Orientaciones didácticas/pedagógicas del programa formativo específico.

Las orientaciones didácticas y pedagógicas reflejadas en el programa formativo específico tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Características de los destinatarios de estos programas formativos específicos.
- b) Aplicación de medidas adecuadas de atención a la diversidad, según lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- c) El perfil profesional y los objetivos educativos del programa.
- d) El carácter globalizador del programa formativo específico que tenderá a la integración de competencias y contenidos entre los distintos módulos profesionales, lo que se reflejará en la programación y en la actividad docente.
- e) El fomento del desarrollo de valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social, con particular atención a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como a la prevención de la violencia de género, y al respeto a los derechos de las personas con discapacidad.
- f) El carácter innovador de las metodologías aplicadas en los procesos de enseñanza y aprendizaje.



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.....,
con D.N.I. n.º....., en nombre y representación
de....., con domicilio en.....,
calle....., y con C.I.F. Nº

DECLARA (marque con una "X" la casilla correspondiente):

- ☐ Que la entidad a quien representa no se halla incurso en las condiciones para obtener la condición de beneficiaria recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ☐ Que la entidad a quien representa no tiene obligaciones por reintegro de subvención conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ☐ Que la entidad a quien representa no recibe ni ha solicitado otras ayudas o subvenciones para la realización de esta actividad.



ANEXO III

Contenido de los programas formativos específicos

1. Descripción de la entidad solicitante detallando entre otros aspectos:
 - a) Año de fundación.
 - b) Ámbito de actuación de la entidad (internacional, nacional, autonómico, provincial, local).
 - c) Objetivos de la entidad: generales y más directamente relacionados con los objetivos de los programas formativos específicos objeto de esta convocatoria.
 - d) Experiencia. Resumen de la experiencia directa de la entidad solicitante en el desarrollo de otros programas formativos específicos subvencionados en anteriores convocatorias, y otras experiencias relacionadas.
 - e) Enumerar los programas formativos específicos subvencionados en anteriores convocatorias (Anexo III-1).
 - f) Experiencias relacionadas con la atención a jóvenes en riesgo de exclusión social y en el desarrollo de programas de formación e inserción socio-laboral.
2. Introducción: Impacto del programa en la ciudad autónoma.
 - a) Objetivos y motivaciones del proyecto en relación con el aprendizaje para el mundo laboral y el desarrollo de competencias profesionales, personales, sociales y para el aprendizaje permanente.
 - b) Colectivo de personas a las que está destinado.
 - c) Necesidad del programa en la ciudad autónoma.
3. Alumnado (Anexo V).
4. Programación didáctica del programa.
 - a) Objetivos que se pretenden alcanzar con el programa.
 - b) Temporalización. Tabla con la carga horaria de cada módulo total y carga semanal.
 - c) Módulos profesionales. Posibilidad de certificado o título de grado básico al que están asociados los módulos profesionales del programa.
 - Si están asociados a ciclos de grado básico posibilidad de certificado o título.
 - Módulos de bloques comunes.
 - d) Módulos específicos.
 - e) Prácticas en empresa e implicación de las mismas. Nivel de apoyo y compromiso de empresas colaboradoras con el programa.



f) Metodología atendiendo a las características del alumnado. Actuaciones de intervención social que contribuyan a alcanzar los objetivos previstos.

g) Evaluación del alumnado.

5. Plan de acción tutorial. Deberá contemplar hábitos, normas de conducta básicas, de respeto e interacción social, valores, entre otros aspectos, así como las relaciones con el entorno social y/o familiar.

En las programaciones, el equipo docente dará prioridad a aquellos contenidos que contribuyan a la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente que capaciten a las personas para la toma de decisiones y la resolución de problemas relacionados con sus intereses, motivaciones y necesidades personales y laborales, favoreciendo su equilibrio afectivo y social, a partir de una imagen ajustada y positiva de sí mismos.



Anexo III-1

RESUMEN DEL PROGRAMA				
ENTIDAD		CEUTA/MELILLA		
PROGRAMA FORMATIVO		2024/2025		
Período de realización		Horario		
Módulos de los títulos de Formación Profesional de grado básico ofertados en el programa				
Familia Profesional	Código	Denominación del módulo		
Módulos profesionales asociados a unidades de competencia				
Actividad profesional		Denominación del módulo		
Módulos profesionales asociados a bloques comunes				
Módulos específicos				
Otros				
Prácticas en empresa (marcar con una X lo que corresponde)		Sí		No

Participación en anteriores convocatorias		
Convocatoria	Denominación del programa	Cuantía percibida
2019		
2020		
2021		
2022		



ANEXO IV-I PRESUPUESTO DE GASTOS

PROGRAMA FORMATIVO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA DEL CURSO QUE INCLUYE
MÓDULOS DE UN TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO BÁSICO

ENTIDAD:

PROGRAMA:

LUGAR DONDE SE DESARROLLA EL PROGRAMA (dirección):

CIUDAD:

Fechas de Inicio y de finalización del programa:

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN (de acuerdo con la relación adjunta)

A) Gastos de personal	A.1 Retribuciones del Equipo Educativo	
	A.2 Retribuciones de Personal Experto	
B) Gastos de funcionamiento del programa	B.1 Material didáctico fungible	
	B.2 Alquiler de equipos didácticos	
	B.3 Alquiler de aula taller	
	B.4 Gastos de actividades complementarias	
	B.5 Amortización de equipos didácticos	
	B.6 Otros costes directos	
C) Gastos indirectos (especificar)		
D) Seguro colectivo de accidentes y responsabilidad civil del alumnado		
E) Externalización de actuaciones		
TOTAL		

FECHA, FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA ENTIDAD

**ANEXO IV-2****CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES**

La ayuda concedida deberá destinarse a sufragar parte de los gastos originados en:

- a) Costes de personal: miembros del equipo educativo (formadores/as y expertos/as). Estos costes se refieren a:
 - a.1 Salarios y cuotas satisfechas a la seguridad social a cargo del empleador/a o remuneraciones profesionales.
 - a.2 Costes de expertos/as: remuneraciones profesionales.
- b) Gastos de funcionamiento que el programa requiera. Estos gastos se refieren a:
 - b.1 Material didáctico fungible.
 - b.2 Alquiler de equipos didácticos.
 - b.3 Alquiler de aula-taller necesario para la práctica docente. Estos gastos serán imputables hasta un máximo del 15% del importe total de la subvención.
 - b.4 Gastos derivados de la realización de posibles actividades complementarias.
 - b.5 Amortización de equipos didácticos vinculados a las actividades formativas objeto de la subvención. Estos gastos serán imputables hasta un máximo del 15% del importe total de la subvención.
 - b.6 Otros costes directos.
- c) Costes indirectos. Se consideran como tales los gastos administrativos que tenga la Entidad derivados exclusiva y directamente de la organización y desarrollo de las acciones formativas. Estos gastos serán imputables hasta un máximo del 20% del importe total de la subvención y estarán basados en un método de cálculo justo y equitativo, que debe constar por escrito.
- d) Ayuda para el establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil del alumnado. La cobertura de este seguro incluirá también las posibles intervenciones sociales o actividades complementarias.

En ningún caso se consideran gastos imputables a la subvención los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.



ANEXO IV-3

TIPOLOGÍA DE COSTES A JUSTIFICAR

1. Gastos de personal:

- Retribuciones del Equipo Educativo que participa directamente en la ejecución de las actuaciones.
- Retribuciones de personal experto que participa directamente en la ejecución de las actuaciones.

Para imputar costes directos de personal en un porcentaje inferior al 100% deberá existir una distribución real e inequívoca del gasto y un mecanismo de reparto exacto para dichos gastos: partes de trabajo, tarjetas de tiempo o registros horarios. Para el cálculo de estos costes directos de personal se tendrá en cuenta sólo el tiempo dedicado a la actuación.

NO serán subvencionables:

- Las ayudas sociales.
- Los gastos asociados a bajas laborales.

2. Gastos de funcionamiento del programa

- Material didáctico fungible.
- Alquiler de equipos didácticos. Se deberá adjuntar el contrato de alquiler. Alquiler de aula taller necesario para la práctica docente. Estos gastos serán imputables hasta un máximo del 15% del importe total de la subvención. Se deberá adjuntar el contrato de alquiler.
- Gastos derivados de la realización de posibles actividades complementarias.
- Amortización de equipos didácticos vinculados a las actividades formativas objeto de la subvención. Estos gastos serán imputables hasta un máximo del 15% del importe total de la subvención.
- Otros costes directos.

3. Gastos indirectos. Se considerarán como tales los gastos administrativos que tenga la Entidad derivados exclusiva y directamente de la organización y desarrollo de las acciones formativas. Estos gastos serán imputables hasta un máximo del 20% del importe total de la subvención y estarán basados en un método de cálculo justo y equitativo, que debe constar por escrito.

4. Seguro colectivo de accidentes y responsabilidad civil del alumnado: Costes de seguros y de responsabilidad civil de participantes cuando se cubran contingencias no cubiertas por la Seguridad Social. Se deberá aportar la póliza del seguro, así como la relación de personas aseguradas (nombre, apellidos, DNI y actuación a la que está adscrita).

5. Externalización de actuaciones: Se indicará la referencia del o de los contratos de servicios contratados para externalizar las actuaciones financiadas por el MEFPD con un breve resumen de los servicios contratados. Además, deberán aportarse los tres presupuestos preceptivos.



ANEXO V
PREVISIÓN DE ALUMNADO

PROGRAMA FORMATIVO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA DEL CURSO
PROGRAMA*:
ENTIDAD **: CIUDAD:

Nº Orden	Nombre y Apellidos	Sexo ***	Fecha de Nacimiento	DNI/NIE	Procedencia**	Dirección

*Debe indicarse el nombre de la familia profesional si el programa incluye módulos profesionales de Formación Profesional Grado Básico
**Señalar la entidad a partir de la cual se realiza la propuesta de inclusión en el programa
***1. Hombre, 2. Mujer o 3. Prefiere no identificarse

FECHA, FIRMA DEL O DE LA REPRESENTANTE Y SELLO DE LA ENTIDAD

Fdo.:



ANEXO VI
EQUIPO EDUCATIVO

PROGRAMA FORMATIVO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA EL CURSO:

.....

ENTIDAD:

CENTRO DONDE SE DESARROLLA LA OFERTA (dirección):

CIUDAD:

OBSERVACIONES:

PROFESOR O PROFESORA	PROFESOR O PROFESORA
Nombre y apellidos:	Nombre y apellidos:
Titulación:	Titulación:
Experiencia Laboral y/o Docente:	Experiencia Laboral y/o Docente:
Nº de horas de contratación a la semana:	Nº de horas de contratación a la semana:
Módulo/s impartido/s:	Módulo/s impartido/s:

.....

.....

.....

FECHA, FIRMA DEL O DE LA REPRESENTANTE Y SELLO DE LA ENTIDAD

Fdo.:



ANEXO VII

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL. PROGRAMA FORMATIVO ESPECÍFICO

Denominación: _____

Dirección: _____ C.P. _____ Localidad: _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO			MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO BÁSICO						MÓDULOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA						Certificado SÍ/NO
Nº de orden	Apellidos y Nombre	DNI/NIE	(Código) (Nombre) (Horas)	(Código) (Nombre) (Horas)	(Código) (Nombre) (Horas)	(Código) (Nombre) (Horas)	(Código) (Nombre) (Horas)	(Código) (Nombre) (Horas)	ME1	ME2	ME3	ME4	ME5	(1)	
01															
02															
03															
04															
05															
06															
07															
08															
09															
10															

(1) Prácticas realizadas en centros de trabajo.

Evaluación final: _____ de _____ de 20 ____ Esta acta comprende un total de alumnos y alumnas finalizando en.....

F I R M A S del PROFESORADO

Módulo profesional de Formación Profesional grado básico	Módulo profesional de Formación Profesional grado básico	Módulo profesional específico		El Tutor/a	Vº Bº El Director/a,
Fdo:	Fdo:	Fdo:		Fdo:	Fdo:



ANEXO VIII

CERTIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS

Certificación Académica Oficial de los Módulos Profesionales de Formación Profesional

Grado básico y de los Módulos Específicos

Programa Formativo Específico _____

D/Dña. _____ secretario/a del centro público

_____ con código de centro _____ y dirección

En la localidad de _____ con código postal _____

CERTIFICA:

Que el alumno/a _____ con NIF/NIE

_____, según consta en el Acta de Evaluación Final aportado por la entidad

_____, ha cursado los Módulos Profesionales de Formación Profesional

grado básico y los Módulos Específicos incluidos en el Programa Formativo Específico

_____, aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación, Formación

Profesional y Deportes, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia

competitiva para el desarrollo de otros programas formativos, adaptados a colectivos con

necesidades específicas en las ciudades de Ceuta y Melilla para el ejercicio 2024 (BOE -----

-----) y ha obtenido las calificaciones siguientes:

MÓDULOS PROFESIONALES DEL CICLO FORMATIVO DE FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO BÁSICO EN _____ CON CÓDIGO _____					
Código y denominación del Módulo Profesional ¹		Horas	Calificación	Código y denominación de la unidad de competencia ²	
			NOTA NUMÉRICA		

¹ La superación tendrá efectos de acreditación parcial para la obtención de los títulos profesionales correspondientes y de los certificados de profesionalidad.

² Correspondencia de los Módulos Profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.



MÓDULOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA FORMATIVO _____		
Denominación del Módulo Específico	Horas	Calificación
		APTO/NO APTO

En _____, a _____ de _____ de _____.

Vº Bº
EL DIRECTOR/A

Vº Bº
SECRETARIO/A

Fdo. _____

Fdo. _____



ANEXO IX

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA IMPARTIR MÓDULOS PROFESIONALES.

- a) Fotocopia compulsada del título académico oficial exigido. Cuando la titulación presentada esté vinculada con el módulo profesional que se desea impartir, se considerará que engloba en sí misma los objetivos de dicho módulo. En caso contrario, además de la titulación, se aportarán los documentos indicados en los apartados siguientes.
- b) En el caso de que se desee justificar que las enseñanzas conducentes a la titulación oficial aportada o los estudios oficiales realizados engloban los objetivos de los módulos profesionales que se pretende impartir:
- Original o fotocopia compulsada de la certificación académica personal de los estudios realizados, expedida por un centro oficial, en la que conste el detalle de las materias o asignaturas cursadas.
 - Original o fotocopia compulsada de los programas de los estudios cursados por la persona interesada, sellados por la Universidad correspondiente.
- c) Para la justificación de la experiencia docente se aportará la documentación acreditativa del centro docente autorizado por la administración educativa correspondiente, con indicación del tiempo de docencia y las materias, asignaturas o módulos profesionales impartidos. Dicha documentación deberá estar visada por la Inspección educativa.
- d) En el caso de que se desee justificar mediante la experiencia laboral que, al menos durante tres años, se ha desarrollado una actividad profesional en el sector vinculado a la familia profesional, se acreditará, según el caso, mediante:
- Para trabajadores o trabajadoras asalariados:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y
 - Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
 - Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente
 - Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

Los profesores y profesoras que impartan los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y II de forma unitaria y no pertenezcan a la especialidad de lengua extranjera, inglés, presentarán un certificado oficial que acredite estar en posesión, como mínimo, del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.



ANEXO X
EJEMPLO DE MÉTODO DE CÁLCULO PARA IMPUTAR COSTES
INDIRECTOS
(justificados a coste real).

Para el estudio económico previo, para establecer los costes indirectos, se utilizará el siguiente método:

- El cálculo del prorrateo de costes indirectos justificados a coste real deberá realizarse para cada una de las entidades participantes para un periodo anual.
- Para su cálculo, se puede aplicar la siguiente fórmula:

Costes indirectos de las acciones = $\sum$ Costes indirectos totales de la Entidad en el año n X (nº horas dedicadas a las acciones en el año n / nº horas totales de trabajo de la entidad en el año n)

- El sumatorio ($\sum$) de los costes indirectos totales sólo debe incluir costes indirectos subvencionables, por ejemplo, suministros necesarios para el desarrollo de la actividad.
- El IVA correspondiente a los gastos incluidos en el sumatorio de gastos indirectos será subvencionable únicamente en el supuesto de que sea real y soportado por la entidad.
- Para el cálculo de las horas totales de trabajo de la entidad y de las horas dedicadas a las actuaciones que se van a justificar en el año n , se deberá indicar las fuentes empleadas en cada caso.

En el caso de referirse a dos años distintos, el resultado final será el sumatorio de aplicar la fórmula precedente a ambos ejercicios económicos.